

DEV

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 / ROL F-057-2021

La Serena, 19 de mayo de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a Dánisa Estay Vega como Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-057-2021, de 30 de abril de 2021, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento sancionatorio respecto a Compañía Minera Nova Ventura (en adelante, CMNV o la Empresa), formulando cargos por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 181, de 10 de noviembre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta (en adelante, RCA N° 181/2003), que califica favorablemente el proyecto “Continuación Operación Mina Montecristo y Planta Santo Domingo”, así como a la Res. Ex. N° 1518, de 26 de diciembre de 2013, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Res. Ex. N° 574, de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. La resolución de formulación de cargos fue notificada a CMNV de forma personal y apoyada por correo electrónico, con fecha 5 de mayo de 2021, según consta en registro de notificación publicado en el expediente electrónico.

3. Con fecha 19 de mayo de 2021, ingresó por Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación de don Sebastián Guerrero Valenzuela, en representación de la Empresa, en que solicita, en lo principal, ampliación del plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para presentar descargos, por el máximo de plazo que en derecho corresponda.

4. La solicitud se fundamenta en la necesidad de estudiar y evaluar las distintas alternativas que le permitan presentar un programa de cumplimiento, puntualmente en cuanto al plan de acciones y metas que se implementarían, su plan de seguimiento y sus indicadores de cumplimiento, junto a la información técnica y de costos estimados asociados de las acciones que se ejecutarían.

5. Tratándose del plazo de descargos, se solicita la ampliación con el único objeto de recabar la mayor cantidad de antecedentes que permitan preparar una adecuada defensa para efectos de desvirtuar los argumentos de hecho y de derecho que llevaron a configurar la infracción, sin que la ampliación de plazos perjudique derechos de terceros.

6. Finalmente, el escrito designa en calidad de apoderados a los señores Andrés Sáez Astaburuaga, José Adolfo Moreno Correa y Sebastián Avilés Bezanilla, todos domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, Las Condes, Santiago.

7. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto expresamente por dicha ley, se aplicará supletoriamente la LBPA. El artículo 26 de dicha ley establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Por otra parte, el artículo 22 de la LBPA dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

9. En el presente caso, considerando lo que indica CMNV, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose por ello derechos de terceros.

10. En lo que respecta a la representación invocada por Sebastián Guerrero Valenzuela, consta su calidad de representante legal de la Empresa en los registros de esta SMA. Asimismo, se constata que el escrito corresponde a un documento privado que cuenta con certificado de la 2ª Notaría de La Florida del Notario Público Jaime Bernal Larraín, de fecha 18 de mayo de 2021, encontrándose autorizada la firma en la representación que inviste. En consecuencia, se tendrán por otorgados los poderes señalados en la presentación.

RESUELVO:

I. **ACoger LA SOLICITUD de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución y atendiendo a las circunstancias señaladas por Compañía Minera Nova Ventura, se concede un plazo adicional de cinco días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de siete días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

II. **TENER PRESENTE el poder conferido a los señores Andrés Sáez Astaburuaga, José Adolfo Moreno Correa y Sebastián Avilés Bezanilla,** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Compañía Minera Nova Ventura, con domicilio en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Santiago.

Gonzalo Andrés Parot Hillmer
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Representante legal de Compañía Minera Nova Ventura, con domicilio en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C:

- Jefe Oficina Regional de la Región de Antofagasta.